

## SE AMPLIA EL ALCANCE DE LA DEFINICIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES

El viernes 3 de junio el Banco Central del Uruguay emitió la Circular No. 2.257 que introduce modificaciones a la definición de oferta pública de valores, así como a las responsabilidades de las instituciones de intermediación financiera y los intermediarios que participen en operaciones de oferta privada de valores.



Cra. Andrea Testa  
atesta@testa.com.uy

La Circular No. 2.257 modifica la definición de Oferta Pública de Valores contenida en el artículo 1º de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), ampliando su alcance y limitando, en consecuencia, las emisiones privadas de valores. En tal sentido, se incorporan dos nuevas hipótesis para que una emisión constituya una oferta pública de valores. Las mismas son:

- Cuando la forma en que se encuentra estructurada la emisión, ya sea por la denominación de los valores o las condiciones para su comercialización, permita que el valor sea colocado a más de 25 inversores.
- Los fideicomisos financieros cuyos títulos no prohíban de forma expresa la comercialización de participaciones en dichos valores.

De acuerdo con el artículo 3 de la RNMV, las instituciones de intermediación financiera o los intermediarios de valores que intervengan en un ofrecimiento de valores de oferta privada tienen la obligación de informar a la Superintendencia de Servicios Financieros cuando ésta así lo requiera, acerca de las características de la operación y brindando todos los elementos que acrediten el carácter privado de dicha oferta. La circular bajo análisis incorpora entre dichos elementos, para el caso de las emisiones locales, justificar que la forma en que se encuentra estructurada la emisión, ya sea por la denominación de los valores o las condiciones para su comercialización, no permite que el valor sea colocado a más de 25 inversores.

De esta manera, se introducen limitaciones a la oferta privada de valores, quedando restringida aquellos casos donde el número de potenciales inversores sea igual o menor a 25.

Por último, la circular incorpora entre las responsabilidades de los intermediarios de valores que, cuando comercialicen valores emitidos por fideicomisos financieros deberán verificar que los mismos cuentan con la constancia a que refiere el artículo 108. Es decir, deberán controlar que el contrato de Fideicomiso cuente con la constancia de su presentación ante al BCU, de la calidad de los valores y si se trata de oferta pública o privada.